



Boletín de Jurisprudencia
| MARZO 2026 |

ACCESO AL LEGAJO EN EL CPPF

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. JUEZ DE GARANTÍAS DE RÍO GALLEGOS. “LÓPEZ”. 13/2/2026.	7
<i>Argumentos por escrito del juez Vázquez</i>	<i>7</i>
2. JUEZ DE GARANTÍAS DE CORRIENTES. “PÉREZ”. 6/2/2026.....	8
<i>Argumentos del juez Fresneda.....</i>	<i>8</i>
3. JUEZ DE GARANTÍAS DE CORRIENTES. “ROMERO”. 5/2/2026.	9
<i>Argumentos del juez Vallejos.....</i>	<i>9</i>
4. JUEZ DE GARANTÍAS DE MAR DEL PLATA. “JUÁREZ”. 5/12/2025.	10
<i>Argumentos del juez Inchausti</i>	<i>10</i>
5. JUEZA DE GARANTÍAS DE RÍO GRANDE. “MOMPARDO”. 9/10/2025.....	11
<i>Argumentos en audiencia de la jueza Borruto.....</i>	<i>11</i>
<i>Argumentos por escrito de la jueza Borruto</i>	<i>11</i>
6. JUEZ DE GARANTÍAS DE NEUQUÉN. “VALDEZ”. 21/8/2025.....	13
<i>Argumentos del juez Villanueva.....</i>	<i>13</i>
7. JUEZ DE GARANTÍAS DE MAR DEL PLATA. 7/6/2025.....	14
<i>Argumentos del juez Inchausti</i>	<i>14</i>
8. JUEZA DE GARANTÍAS DE SAN JUAN. “SOSA”. 5/6/2025.	15
<i>Argumentos de la jueza Ratta Rivas</i>	<i>15</i>
9. JUEZA DE GARANTÍAS DE RÍO GRANDE. “ALFONSO”. 14/4/2025	16
<i>Argumentos de la jueza Borruto</i>	<i>16</i>
10. JUEZ DE GARANTÍAS DE GENERAL ROCA. “DELLAPITIMA”. 11/4/2025.	17
<i>Argumentos del juez Greca.....</i>	<i>17</i>
11. JUEZ DE GARANTÍAS DE NEUQUÉN. “NN”. 28/2/2025.....	18
<i>Argumentos del juez Villanueva.....</i>	<i>18</i>
12. JUEZ DE GARANTÍAS DE NEUQUÉN. “ANTICURA”. 19/2/2025.....	19
<i>Argumentos del juez Villanueva.....</i>	<i>19</i>
13. JUEZ DE GARANTÍAS DE ROSARIO. “REYNOSO”. 21/10/2024.....	21
<i>Argumentos del juez Rodrigues Da Cruz.....</i>	<i>21</i>
14. JUEZ DE GARANTÍAS DE SALTA. “SORIA”. 5/1/2023.	22
<i>Argumentos del juez Rabbi-Baldi Cabanillas.....</i>	<i>22</i>
15. TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE SALTA. “RUIZ”. 30/3/2022.	23
<i>Argumentos de la jueza Catalano</i>	<i>23</i>
<i>Argumentos del juez Elías.....</i>	<i>24</i>
<i>Argumentos del juez Castellanos</i>	<i>24</i>
16. TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE SALTA. “FRETE”. 30/3/2022.	26
<i>Argumentos del juez French</i>	<i>26</i>
<i>Argumentos del juez Solá.....</i>	<i>27</i>
<i>Argumentos del juez Rabbi-Baldi Cabanillas.....</i>	<i>28</i>

INTRODUCCIÓN

El acceso de la defensa a la información producida durante la investigación penal constituye uno de los problemas más relevantes en la implementación del Código Procesal Penal Federal. En particular, la jurisprudencia ha debido pronunciarse sobre el alcance del derecho de la defensa a conocer la información reunida por el Ministerio Público Fiscal antes de la formalización de la investigación preparatoria. La cuestión refleja una tensión característica del modelo acusatorio: cómo compatibilizar la eficacia de la investigación con las garantías del derecho de defensa desde las primeras etapas del proceso.

El problema se vincula principalmente con la interpretación de las normas que regulan el legajo de investigación y los derechos de información de la persona investigada. Mientras que el artículo 230 del Código Procesal Penal Federal configura el legajo fiscal como una herramienta de trabajo del Ministerio Público Fiscal, otras disposiciones del mismo ordenamiento reconocen a la persona investigada el derecho a conocer la existencia del proceso y a requerir información sobre los hechos investigados y las diligencias practicadas, con posibilidad de control judicial ante una negativa de la fiscalía.

A partir de estas regulaciones, los tribunales han debido resolver distintos conflictos vinculados con el acceso a la información durante la investigación. Entre las cuestiones que aparecen con mayor frecuencia se encuentran el alcance del derecho de la defensa a conocer las actuaciones del legajo fiscal, los límites de la reserva dispuesta por la fiscalía, las condiciones en que pueden restringirse determinadas actuaciones y el rol del control judicial frente a los planteos defensivos.

Los precedentes analizados muestran criterios diversos frente a estos problemas. En algunos casos, los tribunales han distinguido entre el derecho a recibir información general sobre la investigación y el acceso pleno al legajo fiscal antes de la formalización. En otros pronunciamientos, en cambio, se ha puesto el acento en la necesidad de garantizar que la defensa pueda conocer los elementos esenciales del caso cuando ello resulta necesario para ejercer adecuadamente su función.

Este boletín sistematiza estas decisiones con el propósito de identificar los principales criterios interpretativos que comienzan a delinearse en la jurisprudencia federal sobre el acceso de la defensa a la información durante la investigación penal. A partir de la reconstrucción de los casos y de los argumentos utilizados por los tribunales, el trabajo busca ofrecer herramientas para comprender cómo se están resolviendo estos conflictos en la práctica judicial y cuáles son sus implicancias para el funcionamiento del proceso penal acusatorio.

Las sentencias reseñadas se presentan ordenadas cronológicamente, desde las más recientes hacia las más antiguas, con el propósito de facilitar la identificación de los criterios que han ido

emergiendo en la práctica judicial. Al mismo tiempo, los casos seleccionados ilustran los debates que se han producido en distintas jurisdicciones del país en las que se ha implementado el Código Procesal Penal Federal, lo que permite observar cómo estos problemas han sido abordados por tribunales que operan en contextos institucionales diversos pero que enfrentan desafíos comunes en torno al acceso de la defensa a la información durante la investigación penal.

CASO	CARPETA JUDICIAL	FECHA	JUEZ/A	JURISDICCIÓN	TRIBUNAL	POSTURA
"LÓPEZ"	686/2026	13/2/2026	Vázquez	Comodoro Rivadavia	Juez de garantías de Río Gallegos	Hace lugar a la defensa (no formaliza investigación)
"PÉREZ"	76/2026	6/2/2026	Fresneda	Corrientes	Juez de garantías de Corrientes	Hace lugar a la defensa
"ROMERO"	77/2026	5/2/2026	Vallejos	Corrientes	Juez de garantías de Corrientes	Hace lugar (orden de informar a defensa)
"JUÁREZ"	5202/2025	5/12/2025	Inchausti	Mar del Plata	Juez de garantías de Mar del Plata	Rechaza planteo, recomienda acceso futuro
"MOMPARDÓ"	11123/2025	9/10/2025	Borruto	Comodoro Rivadavia	Jueza de garantías de Río Grande	Rechaza inconstitucionalidad pero recomienda flexibilidad
"VALDEZ"	6247/2025	21/8/2025	Villanueva	General Roca	Juez de garantías de Neuquén	Hace lugar a la defensa (debe notificar testimoniales)
"MORALES"	8332/2025	7/6/2025	Inchausti	Mar del Plata	Juez de garantías de Mar del Plata	Rechaza pero recomienda mayor información
"SOSA"	4787/2025	5/6/2025	Ratta Rivas	Mendoza	Jueza de garantías de San Juan	Hace lugar a la defensa
"ALFONSO"	2926/2025	14/4/2025	Borruto	Comodoro Rivadavia	Jueza de garantías de Río Grande	Hace lugar (autoriza acceso a sumario)
"DELLAPITIMA"	659/2025	11/4/2025	Greca	General Roca	Juez de garantías de Neuquén	Hace lugar (debe citar defensa a testimoniales)

CASO	CARPETA JUDICIAL	FECHA	JUEZ/A	JURISDICCIÓN	TRIBUNAL	POSTURA
"NN"	207/2025	28/2/2025	Villanueva	General Roca	Juez de garantías de Neuquén	Hace lugar (acceso completo al legajo)
"ANTICURA"	265/2025	19/2/2025	Villanueva	General Roca	Juez de garantías de Neuquén	Rechaza nulidad
"SORIA"	3650/2021	5/1/2023	Rabbi-Baldi Cabanillas	Salta	Juez de garantías de Salta	Hace lugar (acceso expediente)
"REYNOSO"	7428/2024	21/10/2024	Rodrigues Da Cruz	Rosario	Juez de Garantías de Rosario	Hace lugar al planteo de la defensa
"RUIZ"	3224/2022	30/3/2022	Catalano, Elías y Castellanos	Salta	Tribunal de impugnación de Salta	Rechaza impugnación
"FRETE"	3656/2022	30/3/2022	French, Solá y Rabbi-Baldi Cabanillas	Salta	Tribunal de impugnación de Salta	Rechaza impugnación

1. JUEZ DE GARANTÍAS DE RÍO GALLEGOS. “LÓPEZ”. CARPETA JUDICIAL FCR 686/2026. AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 13/2/2026.

HECHOS

Una mujer fue acusada por la falsificación de una chapa patente. En la audiencia de formalización de la investigación la fiscalía mostró parcialmente las pruebas que había enumerado. La defensa planteó que no obtuvo la información suficiente y alegó que para que la defendida pueda conocer la imputación esta tuvo que vincularse con las pruebas. Por esta razón, solicitó que no se formalice la investigación.

DECISIÓN

El juez de garantías hizo lugar al planteo de la defensa y no formalizó la investigación (juez Vázquez).

Argumentos por escrito del juez Vázquez

“Arribo a esta decisión, por las siguientes consideraciones: Planteados que fueron los argumentos de la defensa, se le cedió la palabra al Sr. Fiscal, quien sostuvo su postura de negar el acceso a la prueba en esta instancia por la simple negativa, sin realizar evaluación alguna sobre la razonabilidad del ejercicio discrecional de sus facultades, a la luz de los principios de objetividad y lealtad procesal (art. 91), sin indicar tampoco si concurrían razones fundadas en la existencia de riesgos para el éxito de la investigación en caso de exhibir la prueba, y en cumplimiento, además, del paradigma de gestión del conflicto (conf. art. 22) o eficiencia en el trabajo del Ministerio Público Fiscal (conf. art. 9º, inc. e, ley 27.156)”.

“A su vez, esta solicitud de audiencia debe ser de pleno acceso a la defensa para que la misma pueda planificar su estrategia procesal, siempre en miras de dar cumplimiento al principio de igualdad entre las partes (art. 2 CPPF)”.

“Este precepto también debe ser cumplido, dado el derecho que le asiste al defensor conocer las actuaciones realizadas antes de la aceptación del cargo, sin distinción de quien ejerza la Defensa Técnica, sea un letrado particular o el Ministerio Público de la Defensa aquí presente (conf. art. 76 CPPF)”.

“En el marco de esta carpeta judicial y teniendo en cuenta los dichos vertidos por las partes en audiencia; el MPF no ha permitido el acceso pleno y anticipado a la prueba, el hecho que se le atribuye a la citada, la fecha y lugar de su comisión, su calificación jurídica y su grado de participación”.

2. JUEZ DE GARANTÍAS DE CORRIENTES. “PÉREZ”. CARPETA JUDICIAL FCT 76/2026. AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL ANTERIOR A LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. 6/2/2026.

HECHOS

Dos personas fueron acusadas por encubrimiento de contrabando por un hecho que habría sucedido el 15 de enero. Ese día fueron detenidas y luego puestas en libertad. La defensa fue notificada, luego de 15 días de la existencia de la investigación sin mayores detalles. Por esa razón, la defensa solicitó que se le permita acceder a los hechos imputados, los agentes que intervinieron, los testigos de actuación y las medidas realizadas y pendientes con el fin de poder armar su propio legajo de investigación. Además, manifestó que uno de los acusados es menor de edad y que aún no había podido mantener una entrevista porque no le informaron los datos de contacto.

DECISIÓN

El juez de garantías hizo lugar al planteo de la defensa (juez Fresneda).

Argumentos del juez Fresneda

 Minuto 23:54: “[H]acer saber a la Unidad Fiscal de Corrientes que deberá comunicar a la defensa del imputado los hechos objeto de investigación de manera inmediata y que esa comunicación debe contener indicación clara y precisa de lugar, tiempo, modo y sujetos intervinientes en el hecho, y cuando corresponda dar intervención a la asesora de menores”.

 Minuto 24:40: “[H]acer saber a la Unidad Fiscal de Corrientes que deberá notificar a la defensa de las diligencias practicadas y pendientes de ejecución, siempre y cuando no comprometan el éxito de la investigación”.

 Minuto 24:50: “[H]acer saber a la Unidad Fiscal de Corrientes que respecto a las diligencias ordenadas y ya diligenciadas y las pendientes de ejecución, le deberá notificar siempre y cuando esto no comprometa el éxito de la investigación, artículo 256 del Código Procesal Penal Federal”.

 Minuto 25:08: “Hacer saber a la Unidad Fiscal de Corrientes que lo referente a la información de la prevención y las fuerzas de seguridad [se le comunique] en cualquier procedimiento a la defensa del imputado”.

 Minuto 25:20: “Lo referente a los datos de los testigos de la actuación, [se le] deberá informar a la defensa siempre que esta comunicación no comprometa la investigación”.

 Minuto 25:33: “Recomendar a los representantes del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa adoptar criterios y canales fluidos de comunicación y otro protocolo de actuación entre ambas partes para facilitar el éxito y seguridad de los casos y un mejor servicio de Justicia”.

3. JUEZ DE GARANTÍAS DE CORRIENTES. “ROMERO”. CARPETA JUDICIAL FCT 77/2026. AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL ANTERIOR A LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. 5/2/2026.

HECHOS

Una persona fue detenida en flagrancia acusada de encubrimiento de contrabando. En la etapa de valoración inicial la defensa solicitó que se le permita acceder a la información sobre los acusados, hechos, fuerza de seguridad, testigos de actuación, medidas de prueba realizadas y pendientes. La defensa alegó que se le informó su designación, pero se le negó acceder a la información requerida.

DECISIÓN

El juez de garantías hizo lugar al planteo de la defensa para cuando finalice la etapa de valoración inicial (juez Vallejos).

Argumentos del juez Vallejos

 Minuto 1:07:22: “[H]acer lugar a lo solicitado por el Ministerio Público de la Defensa y ordenar al Ministerio Público Fiscal, en los términos del artículo 256 del Código Procesal Penal Federal, que comunique a la defensa los hechos objeto de investigación de manera inmediata y asimismo esa comunicación deberá contener indicación precisa y detallada de las circunstancias del lugar, tiempo, modo y sujetos intervinientes en el hecho y el rol criminal que cada uno tuvo”.

 Minuto 1:08:01: “Deberá también el Ministerio público fiscal notificar a la defensa las diligencias practicadas, siempre y cuando esto no comprometa el éxito de la investigación. Artículo 256 del Código Procesal Penal Federal. Respecto de las diligencias ordenadas y pendientes de ejecución, también el Ministerio público fiscal deberá notificar a la defensa, siempre y cuando esa comunicación no comprometa el éxito de la investigación”.

 Minuto 1:08:48: “Aclarar que lo aquí ordenado no se aplica estando en curso el plazo de valoración inicial que le otorga al Ministerio Público el artículo 248 del Código procesal Penal Federal”.

 Minuto 1:09:15: “Respecto de la información referida a las fuerzas de seguridad preventiva interviniente en cualquier procedimiento, el Ministerio Público Fiscal deberá informar inmediatamente a la defensa pública o al defensor particular. Respecto de los testigos de actuación que intervengan en los procedimientos, tanto al presente como en los futuros, también el Ministerio Público Fiscal deberá informar al Ministerio Público de la Defensa, siempre que no comprometa el éxito de la investigación”.

 Minuto 1:09:49: “Exhortar a los ministerios públicos a usar canales fluidos de comunicación para que la información útil pertinente y en la medida en que la ley procesal lo permita, pueda facilitar el éxito y la celeridad de los procedimientos”.

4. JUEZ DE GARANTÍAS DE MAR DEL PLATA. “JUÁREZ”. CARPETA JUDICIAL FMP 5202/2025. AUDIENCIA DE ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 5/12/2025.

HECHOS

En el marco de una investigación declarada compleja en los términos del artículo 334 del Código Procesal Penal Federal, el Ministerio Público Fiscal imputó a seis personas por asociación ilícita, obtención fraudulenta de beneficios fiscales, lavado de activos agravado por habitualidad y estafa. Antes de iniciar la audiencia de formalización, la defensa oficial solicitó una audiencia. Allí señaló que no había recibido información sobre la prueba reunida ni sobre las diligencias practicadas y que desconocía si se había dado cumplimiento a los artículos 253 y 65 del CPPF. Indicó que, dos días antes, había recibido un mensaje del Ministerio Público Fiscal para tomar contacto por una causa tramitada bajo las reglas del CPPF, sin que se informara quiénes eran las personas investigadas ni los domicilios allanados. Añadió que recién en la audiencia advirtió que una de las personas imputadas presentes tenía intereses contrapuestos graves con otras dos. También afirmó que no recibió resumen ni minuta de las medidas adoptadas y que el artículo 233 del CPPF debía interpretarse en relación con los artículos 253 y 256, y con los artículos 135 y 229 del CPPF, vinculados con lealtad procesal, objetividad, buena fe, publicidad, transparencia y control. La fiscalía, por su parte, sostuvo que informó a la defensa el delito investigado y que, por tratarse de una causa compleja, solicitó de manera previa que la defensa enviara un correo para requerir acceso al legajo.

DECISIÓN

El juez de garantías rechazó el planteo de la defensa y recomendó a la fiscalía dar acceso al legajo en próximas oportunidades (Juez Inchausti).

Argumentos del juez Inchausti

 Minuto 27:10: “La cuestión se ha tornada abstracta toda vez que en breve se va a formalizar y se van a dar a conocer los hechos. Sí voy a hacer una recomendación, que no es una resolución: es un sistema nuevo que requiere otra agilidad, otras destrezas, y la comunicación entre la fiscalía y la defensa debe ser en términos ágiles para que la defensa pueda tener acceso, en caso de que la voluntad de que la fiscalía sea que efectivamente la defensa pueda tener acceso al link. Les pido un esfuerzo mayor en corroborar que la defensa tenga el link de acceso al legajo y que pueda acceder, sobre todo porque a continuación tenemos una audiencia de formalización y cuanto mejor esté preparada la defensa más productiva va a ser para todos. Podemos adelantar cuestiones y demás sin necesidad de recurrir a nuevas audiencias. Es una recomendación en términos prácticos”.

5. JUEZA DE GARANTÍAS DE RÍO GRANDE. “MOMPARDO”. CARPETA JUDICIAL FCR 11123/2025. AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 9/10/2025.

HECHOS

En el marco de un operativo de control un hombre fue detenido e imputado por el delito de contrabando en grado de tentativa. En la audiencia de formalización de la investigación la defensa pública planteó que no tenía elementos para debatir la legalidad de la detención porque la fiscalía le había negado el acceso al legajo en base al artículo 230 del Código Procesal Penal Federal, por lo que planteó la inconstitucionalidad del artículo mencionado. La fiscalía alegó que brindó información a la defensa, pero que el legajo era reservado hasta la audiencia de formalización.

DECISIÓN

La jueza de garantías no hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad, aunque recomendó mayor flexibilidad para la interpretación del artículo 230 del CPPF (jueza Borruto).

Argumentos en audiencia de la jueza Borruto

 Minuto 1:00:44: “No voy a hacer lugar al pedido de inconstitucionalidad. Sin perjuicio de ello entiendo que es un artículo que quizás debería interpretarse con mayor flexibilidad. [C]hoca con otros artículos del código y con los tratados internacionales. [E]l acceso a la información puede ser un poco más completo, acompañando [...] alguna otra documental. [S]i entiende la fiscalía que debe reservarse ese sumario, o esas actuaciones, es ideal que acuda al artículo 234 del código que le da esa herramienta bien precisa”.

Argumentos por escrito de la jueza Borruto

“[L]as facultades que otorga el artículo 230 del CPPF no deben funcionar como un obstáculo para la defensa, ni ese Ministerio puede aprovechar la desformalización que el código otorga solo en su beneficio y para confirmar la hipótesis acusatoria”.

“[S]i no se puede acreditar un grave perjuicio al curso de la investigación y salvo que, conforme las previsiones del artículo 234 se decrete previamente la reserva de las actuaciones, considero que debe garantizarse a la defensa el derecho a la información que le permita cumplir con el espíritu contradictorio que el legislador tuvo en cuenta al sancionar este nuevo código”.

“[L]as limitaciones a ese acceso que permite el nuevo régimen procesal, debe ser empleado de manera razonable y como una excepción para impedir que se frustre el avance de las investigaciones, y no como una regla rígida que vede el conocimiento de las actuaciones en instancias previas a los actos de control como el que nos convoca”.

“Por ello, entiendo que a los fines de garantizar el derecho de defensa de acuerdo a las previsiones de los artículos 6 y 76, párrafo 2° del CPPF y 8.2 B, 8.2 C y 8.2 F de la Convención Americana de Derechos Humanos, resulta conveniente recomendar a la Sede Fiscal Descentralizada de Río Grande que a futuro y en la medida de sus posibilidades en tanto no

afecte la investigación se provea a las defensas la mayor información posible, como podría ser el acta de detención que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo las mismas como así también el aforo y cualquier otra información útil que no afecte al curso de la investigación pero que permita a esa parte ejercer correctamente su labor de defensa”.

6. JUEZ DE GARANTÍAS DE NEUQUÉN. “VALDEZ”. CARPETA JUDICIAL FGR 6247/2025. AUDIENCIA DE PRÓRROGA DE LA ETAPA PREPARATORIA. 21/8/2025.

HECHOS

Un grupo de personas fue acusada por el delito de transporte de estupefacientes con fines de comercialización. Luego de la formalización, la Fiscalía solicitó una audiencia para pedir una prórroga en la duración de la investigación preparatoria. Durante la audiencia, la defensa oficial requirió que se imponga al Ministerio Público Fiscal la obligación de notificarle con la debida antelación el día, la hora y el lugar en que se llevarán a cabo las declaraciones testimoniales de los agentes de las fuerzas de seguridad e investigación, con el objeto de garantizar su participación en dichas diligencias y así canalizar los intereses de la persona asistida.

DECISIÓN

El juez de garantías hizo lugar a lo solicitado por la defensa (juez Villanueva).

Argumentos del juez Villanueva

 Minuto 31:12: “[V]oy a dar la recomendación para el Ministerio Público, que eventualmente a la hora de evaluar o de tomar declaraciones testimoniales, sean notificadas al Ministerio Público de Defensa, para garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa”.

7. JUEZ DE GARANTÍAS DE MAR DEL PLATA. “MORALES”. CARPETA JUDICIAL FMP 8332/2025. AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 7/6/2025.

HECHOS

Un hombre fue detenido y acusado de delitos contra la integridad sexual y de trata de personas con fines de explotación sexual en perjuicio de dos jóvenes menores de edad. En la audiencia de formalización de la investigación, la defensa se agravió de que arribó a esa audiencia sin haber accedido al legajo y solo habiendo sido informada por la fiscalía de la detención del imputado. La fiscalía explicó que se encuentra autorizada expresamente por el Código Procesal Penal Federal a no dar acceso al legajo previo a la realización de la audiencia de formalización de la investigación. Además indicó que en razón de la gravedad del hecho y de la prueba pendiente de producción no había otorgado acceso, ya que pondría en riesgo la investigación.

DECISIÓN

El juez de garantías rechazó el planteo de la defensa y recomendó a la fiscalía dar acceso al legajo en próximas oportunidades (juez Inchausti).

Argumentos del juez Inchausti

 Minuto 48:19: “La gravedad de los hechos puede justificar parte del celo de la fiscalía, pero le sugiero por favor en lo sucesivo darle información a la defensa para que pueda hacer mínimamente su trabajo, más allá de que en este momento ustedes puedan hacerlo, es conveniente como práctica pasarle algo para que la defensa pueda ser más efectiva en esta audiencia, que es multipropósito y que podría ser también de beneficio para la fiscalía lo que pueda aportar la defensa. Si bien es razonable ese celo guardado hasta el momento, sería buena práctica que en lo sucesivo le brinden lo que se pueda brindar a la defensa para llegar a esta audiencia en mejores condiciones”.

8. JUEZA DE GARANTÍAS DE SAN JUAN. “SOSA”. CARPETA JUDICIAL FMZ 4787/2025. AUDIENCIA MULTIPROPÓSITO. 5/6/2025.

HECHOS

A partir de una denuncia anónima la fiscalía comenzó una investigación por comercio de estupefacientes, para lo cual realizó intervenciones telefónicas y un allanamiento. En la audiencia multipropósito la fiscalía solicitó la formalización de la investigación. La defensa se agravió de que arribó a esa audiencia sin haber accedido al legajo y solo habiendo sido informada por la fiscalía de la detención de las personas imputadas. La fiscalía alegó que brindó la información necesaria a la defensa y que se encuentra autorizada expresamente por el Código Procesal Penal Federal a no dar acceso al legajo previo a la formalización de la investigación.

DECISIÓN

La jueza de garantías formalizó la investigación e hizo lugar al planteo de la defensa (jueza Ratta Rivas).

Argumentos de la jueza Ratta Rivas

 Minuto 2:37:24: “Con respecto a la instrucción de la Procuración General de la Nación, no me es vinculante, así que no la valoré”.

 Minuto 2:37:35: “Sí creo que en el acusatorio adversarial justamente uno de los principios de la etapa preparatoria es el descubrimiento, la revelación de la prueba, es el ‘Discovery’ del que hablan los norteamericanos. [E]l legajo de investigación lo tiene que conocer la defensa en la primera oportunidad que tiene. Ponerlo a disposición y que ellos lo utilicen. [T]engo en cuenta el [artículo] 65.k y creo que el [artículo] 230 no lo contradice, no advierto contradicción. Tampoco ha estado declarado reservado en los términos del [artículo] 234, que sería para mí la única limitación por la cual la defensa podría no tener acceso”.

 Minuto 2:39:01: “[Q]ue la defensa [...] venga a esta audiencia con el conocimiento de las pruebas que hay en contra de las personas que asisten enriquece, a mi criterio, la litigación, favorece la contradicción, mejora la calidad de la audiencia y a mí me arrima información de calidad que me permite tomar mejores decisiones”.

9. JUEZA DE GARANTÍAS DE RÍO GRANDE. “ALFONSO”. CARPETA JUDICIAL FCR 2926/2025. AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL ANTERIOR A LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. 14/4/2025

HECHOS

Un hombre que trabajaba en la Policía de Seguridad Aeroportuaria fue notificado de que existía una investigación penal en su contra por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones. La defensa solicitó acceder al legajo de investigación. La fiscalía autorizó el acceso de manera parcial, pero se negó a entregar un sumario administrativo por considerarlo reservado conforme al artículo 28 del Decreto 1329/2009. Además, sostuvo que no estaba obligada a exhibir la totalidad del legajo antes de la formalización de la acusación. Ante esta negativa, la defensa solicitó una audiencia de control judicial anterior a la formalización de la investigación preparatoria (art. 256 CPPF) en la que sostuvo que la restricción afectó los derechos de defensa, de paridad de armas y de contradicción.

DECISIÓN

La jueza de garantías de Río Grande autorizó el acceso del sumario administrativo (jueza Borruto).

Argumentos de la jueza Borruto

 Minuto 18:12: “[S]i bien la acusación sostuvo como obstáculo del acceso al sumario [...] la normativa del artículo 28 del Decreto 1329/2009 [...], lo cierto es que es una normativa, una decisión administrativa que en nada [...] influye en las pruebas penales”.

 Minuto 19:57: “[L]a cuestión respecto del acceso de la defensa al legajo de investigación no puede quedar reducida a reglas formales. Esto es así en la medida que no puede esperarse que la defensa comience con su tarea una vez que se haya formalizado la acusación”.

10. JUEZ DE GARANTÍAS DE GENERAL ROCA. “DELLAPITIMA”. CARPETA JUDICIAL FGR 659/2025. AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 11/4/2025.

HECHOS

En la audiencia de formalización de la investigación, la defensa solicitó que, en el marco de la investigación preparatoria, se le avise cuando se reciba una declaración testimonial para poder realizar el control correspondiente. La fiscalía argumentó que las declaraciones testimoniales quedan grabadas y que teniendo en cuenta el tiempo se puede considerar dar aviso o no a la defensa.

DECISIÓN

El juez de garantías hizo lugar al planteo de la defensa (juez Greca).

Argumentos del juez Greca

 Minuto 42:34: “[S]i tienen una audiencia, [...] una testimonial que no afecta una medida futura, [...] tendrían que citar a la defensa, [...] para que esté y repregunte. [S]i es una medida que están preparando un allanamiento, obviamente no, no pueden, no pueden llamar a la defensoría, pero en las otras cuestiones sería conveniente que estén, que participen”.

11. JUEZ DE GARANTÍAS DE NEUQUÉN. “NN”. CARPETA JUDICIAL FGR 207/2025. AUDIENCIA DE CONTROL. 28/2/2025.

HECHOS

Tres personas fueron detenidas en un operativo de control de gendarmería. En el marco de la investigación previa a la formalización, la defensa solicitó a la fiscalía que le notifique de la toma de declaración testimonial a los/as preventores y testigos del procedimiento puesto que su hipótesis era que este no había ocurrido tal como había sido documentado. Sin embargo, la fiscalía citó a los testigos e hizo caso omiso a la petición. Por esa razón, la defensa solicitó una audiencia para requerir al representante del Ministerio Público Fiscal, a través del juez de garantías, que le permita acceder a las testimoniales.

DECISIÓN

El juez de garantías resolvió que la fiscalía garantice el acceso completo al legajo de investigación (juez Villanueva).

Argumentos del juez Villanueva

 Minuto 48:44: “La intervención al legajo correspondía que sea asignada al momento de la formalización de la investigación. [...] El acceso se debe manifestar desde el primer momento”.

 Minuto 51:34: “Entiendo que son numerosas las normas que garantizan el acceso desde el primer momento. El artículo 65, inciso K del Código procesal Penal Federal, dispone que toda la información [estará] disponible desde el momento que tenga noticia de la existencia del proceso”.

 Minuto 52:02: “[C]ualquier restricción al acceso de la defensa antes de la audiencia de formalización de la investigación se contrapone con las reglas del artículo 14 [del CPPF], que llama a interpretar restrictivamente todas las disposiciones que limiten o restrinjan derechos”.

 Minuto 53:44: “Atento lo que fue solicitado y en virtud de las normativas citadas, entiendo que corresponde y habré de resolver [que la fiscalía] garantice el acceso completo al legajo, particularmente en lo que se refiere a las declaraciones testimoniales que fueron recibidas por el Ministerio Público Fiscal”.

12. JUEZ DE GARANTÍAS DE NEUQUÉN. “ANTICURA”. CARPETA JUDICIAL FGR 265/2025. AUDIENCIA POR INVALIDEZ DE INVESTIGACIÓN. 19/2/2025.

HECHOS

A partir de una denuncia anónima la fiscalía comenzó una investigación por comercialización de estupefacientes en contra de una persona identificada, sin notificarle de la existencia de dicha investigación. En total, la investigación duró 42 días corridos, con dos prórrogas que no fueron solicitadas al juez de garantías. Con la información suministrada por la División Antinarcoóticos la fiscalía solicitó una orden de allanamiento. La defensa pública postuló la nulidad de lo actuado, alegó que el representante del Ministerio Público Fiscal actuó sin requerir prórrogas para la investigación, sin notificar al imputado y sin dar acceso al legajo de investigación, vulnerando así su derecho a defensa.

DECISIÓN

El juez de garantías rechazó el planteo de la defensa e instó a la fiscalía a proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 253 del CPPF (juez Villanueva).

Argumentos del juez Villanueva

 Minuto 8:08: “Entiendo que si bien la fiscalía excedió sus facultades de investigación al no comunicar al investigado la existencia de la pesquisa para que pueda ejercer sus derechos luego de transcurrido los 15 días previstos por el artículo 248 del CPPF, ni obtener del juez autorización para continuar la investigación conforme lo establece el artículo 253 del mismo ordenamiento, no existió con ello una violación de garantías constitucionales que pudiese generar el presunto vicio, ni se alegaron derechos que se hubiesen impedidos de ejercer a la defensa en caso de haber obtenido autorización judicial o vulnerado el derecho de defensa en juicio”.

 Minuto 8:56: “[L]a supuesta vulneración a la intimidad y privacidad alegados consisten en tareas de observación frente al domicilio y su documentación a través de videos y fotografías así como la obtención de otros informes, no fueron de una envergadura tal que frente a la investigación de un delito de gravedad como es el narcotráfico impidan al titular de la acción y ahora encargado de la investigación criminal llevar adelante la pesquisa”.

 Minuto 9:46: “[E]l modo y tiempo durante el cual se desarrolló la investigación que culminó en el registro domiciliario, aun cuando signifiquen cierta injerencia estatal en su vida privada, fueron fundadas, razonadas y proporcionales con el hecho investigado por lo que estuvieron perfectamente habilitadas y no significaron la vulneración de las garantías constitucionales indicadas”.

 Minuto 10:11: “Dicho esto, anular toda la actuación sin tal afectación importaría la prevalencia de un interés formal en el cumplimiento de la ley que, al decir de la CSJN, significa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia. Fallos: 311:1413, 342:1412 y 346:902 entre otros”.

 Minuto 10:36: “Tampoco existió violación al debido proceso, garantía vinculada a una serie de derechos tales como el juez natural, ser oído en juicio, contar con defensor, producir pruebas y a la observancia del procedimiento que establece la ley”.

 Minuto 13:00: “[A]un cuando el procedimiento previsto en el artículo 253 no se hubiese respetado en este proceso, lo cierto es que para que la declaración de nulidad sea procedente se exige que tal situación hubiese vulnerado alguna garantía constitucional de la persona o privado de ejercer algún derecho, lo que entiendo efectivamente no sucedió”.

 Minuto 13:22: “Por otra parte, la falta de instrumentación del deber puesto en cabeza del MPF en el artículo 253 no tiene prevista la sanción de nulidad que se pretende ni se encuentra excedido al día de la fecha el término de 90 días allí dispuesto para la formalización de la investigación. Es precisamente a partir de ese momento que con la formalización de la investigación y luego con el control de la acusación que las partes discutirán la admisión de las pruebas que llevarán a las audiencias de juicio”.

13. JUEZ DE GARANTÍAS DE ROSARIO. “REYNOSO”. CARPETA JUDICIAL FRO 7428/2024. AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL ANTERIOR A LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. 21/10/2024.

HECHOS

Un grupo de personas fueron acusadas por el delito de lavado de activos. Un día antes de la audiencia de formalización de la investigación, la defensa oficial solicitó una audiencia para requerir el acceso al legajo de investigación que no le había sido otorgado por la fiscalía. El representante del Ministerio Público Fiscal alegó que denegó el acceso porque primero debían solicitar medidas de resguardo de carácter patrimonial.

DECISIÓN

El juez de garantías hizo lugar al planteo de la defensa (juez Rodrigues Da Cruz).

Argumentos del juez Rodrigues Da Cruz

 Minuto 28:10: “En lo particular, entiendo de que hasta la formalización no debería la defensa tener acceso al legajo. Sin embargo, cuando se realiza la formalización, de acuerdo a la cantidad de hechos que describa la Fiscalía [y] la cantidad de afectados, [...] el Tribunal tiene la facultad de darle a la defensa el tiempo necesario para que ejerza debidamente el derecho de defensa. Es decir, si la defensa cree que necesita contar con más tiempo para analizar la voluminosa prueba que pueda llegar a haber, creo que el doctor va a tener derecho a pedir incluso una postergación de la audiencia en la medida que no se esté solicitando una prisión preventiva y que vengamos contando ya los plazos procesales pertinentes”.

 Minuto 28:55: “[S]í el Ministerio público quiere peticionar unilateralmente las medidas que está señalando y de esa manera tratar de tener un resguardo patrimonial y el Tribunal considera [que] se tienen que disponer, en el entendimiento de que no necesariamente tiene que ser así, [...] una vez que se disponen esas medidas la defensa puede acceder al [legajo]”.

 Minuto 29:26: “[L]a defensa va [...] a poder acceder al caso una vez que el Tribunal resuelva la pertinencia de una medida de resguardo patrimonial. [U]na vez que el Ministerio público formule el caso, la defensa va a tener tiempo para [...] analizar una estrategia de defensa. Yo no voy a permitir que la defensa conteste una formalización sin tener [...] tiempo suficiente”.

14. JUEZ DE GARANTÍAS DE SALTA. “SORIA”. CARPETA JUDICIAL FSA 3650/2021. AUDIENCIA MULTIPROPÓSITO, POSIBILIDAD DE SOLICITAR MEDIDAS DE PRUEBA. 5/1/2023.

HECHOS

La defensa oficial solicitó el acceso al original de prueba documental en poder de la fiscalía con el propósito de realizar una pericia caligráfica. La fiscalía rechazó el pedido por lo que la defensa solicitó al juez la habilitación de la feria judicial y el acceso a esa prueba documental. Entre sus argumentos, sostuvo que esa prueba documental era necesaria para la construcción de la teoría del caso y para poder presentarla como prueba en la próxima audiencia de control de acusación.

DECISIÓN

El juez de garantías accedió a la solicitud de la defensa y le otorgó acceso al expediente (juez Rabbi-Baldi Cabanillas).

Argumentos del juez Rabbi-Baldi Cabanillas

 Minuto 44:57: “Lleva la razón la defensa en cuanto al pedido que está requiriendo”.

 Minuto 53:39: “No creo, no coincido con la fiscalía en cuanto a que el desinformalismo que propicia este código no admita ese elemento probatorio o elementos de ese tipo. Me parece que es una distinción un tanto formalista la de permitir el acceso al legajo, pero no a que se realice una prueba pericial que está en el legajo”.

 Minuto 49:20: “[S]i la defensa quiere acompañar una prueba, entiendo que hace a la tesis al caso de la defensa y por lo tanto me parece que con sustento en las normas que han sido planteadas y que no voy a reiterar en homenaje a la brevedad y le asiste razón”.

 Minuto 54:37: “Por esas razones voy a hacer lugar a la petición de la defensa y por lo tanto voy a disponer que se le facilite el [acceso]”.

15. TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE SALTA. “RUIZ”. CARPETA JUDICIAL FSA 3224/2022. AUDIENCIA DE SUSTANCIACIÓN DE IMPUGNACIÓN. 30/3/2022.

HECHOS

Una persona era investigada por el representante del Ministerio Público Fiscal. Previo a la formalización de la investigación, la defensa requirió acceso al legajo y la fiscalía se lo negó. De la misma forma, el juez de garantías rechazó la petición y estableció un plazo de cinco días para que la acusación formalice la investigación. La defensa impugnó la decisión. Argumentó que se había efectuado una interpretación asistemática del CPPF, limitando el análisis de forma arbitraria a los artículos 230 y 65 del CPPF e ignorando otras normas que garantizan el derecho de defensa desde el inicio del proceso. Además, sostuvo que la distinción que hizo la jueza entre “investigado” e “imputado” para fundamentar el rechazo era errónea. Alegó que impedir el acceso al legajo previo a la formalización anula el ejercicio de una defensa eficaz y marca una desventaja para desarrollar una estrategia y recolectar pruebas de descargo.

DECISIÓN

El tribunal de impugnación rechazó el planteo de la defensa (jueces Catalano, Elías y Castellanos).

Argumentos de la jueza Catalano

 Minuto 2:50: “Es muy importante no perder de vista una norma básica, elemental, de interpretación constitucional y de interpretación hermenéutica, que es que las palabras del legislador y la inconsecuencia del legislador no se suponen. Entonces cuando el legislador en el artículo 233 habla del legajo de investigación y que el acceso al legajo de la investigación será después de formalizada, quiere decir ‘legajo de investigación’, distinto al ‘acceder a la información sobre lo que se está investigando’, que marca en el artículo 256”.

 Minuto 4:48: “¿Cuál es el perjuicio irreparable que le genera la defensa? No hay agravio en la defensa porque no hay acusación. ¿De qué va a poder defenderse? Si no sabe cuál es la imputación concreta que se le está haciendo. En este momento la Fiscalía está juntando su evidencia y con esa información en términos informales también la defensa podría irse movilizand con esa información hasta que ocurra la formalización de la investigación [...]. Entonces no advierto un agravio irreparable”.

 Minuto 6:22: “[U]na vez formalizada la investigación [...] el fiscal tiene la obligación de dar, incluso de producir prueba que le pida la defensa y, por supuesto, de poner a disposición el legajo de investigación. Claramente que no hubo una reserva del [artículo] 234 del legajo de investigación porque todavía no está formalizada la investigación no puede haberse producido, sí creo que estamos bien ubicados en esta investigación previa en el artículo 253 in fine”.

 Minuto 7:16 “No hay que confundir el acceso a la información, a los datos sobre los que se está investigando, con el acceso al legajo”.

 Minuto 7:41: “Es justamente en este difícil equilibrio que tenemos que lograr entre la ambición estatal de perseguir el delito, de procurar que toda la sociedad viva en paz en con todos estos tratados, también internacionales, contra el narcotráfico y demás, con todo el derecho de defensa, con todas las garantías que están establecidas acá y que expresamente se defienden en cada uno de los puntos, no hay una integración inarmónica o poco sistémica, sino que en todo caso hay por parte de la defensa una interpretación distinta a la interpretación a la que arribó la jueza de garantías”.

 Minuto 10:06: “No me convence este argumento genérico a que todas las defensas van a ser ineficaces, si es que la defensa no accede al legajo cuando la fiscalía ni siquiera tiene investigación, que por supuesto, digamos, ni siquiera tiene pruebas que luego se producen en el juicio, sino que está colectando esa evidencia. Cuando la Fiscalía colecta la evidencia y formalice la investigación, tiene la obligación con un juez de garantías presente para que ese legajo sea formalizado”.

 Minuto 11:05: “Si el legislador penal en el [artículo] 256 dice ‘información’ y no dice ‘legajo’, es porque quiere decir ‘información y no legajo’. El legajo de investigación es otra cosa que recién se pone a conocimiento luego de formalizada la investigación”.

Argumentos del juez Elías

 Minuto 21:17: “[E]ntiendo que el artículo 8.2.b de la Convención habla que incluso antes de que se formule la acusación en sentido estricto, debe anoticiarse, informarse a la parte interesada de que es objeto de una investigación. Eso de modo alguno lo convierte en un derecho absoluto. No hay derechos absolutos. Todos pueden ser restringidos para ser equilibrado con todos los intereses que concurren a un proceso penal.

Argumentos del juez Castellanos

 Minuto 27:05: “El problema es sencillo, aquí lo que tenemos es un conflicto de intereses e intereses del Estado en la persecución criminal de los delitos”.

 Minuto 32:40: “La formalización de la imputación no solo es una meta posterior a la investigación previa, sino que además es una herramienta necesaria para la defensa que la requiere como elemento, como insumo básico para poder realmente desplegar una defensa efectiva y [...] sobre todo eficiente, porque de lo contrario va a estar generando pruebas sobre hechos hipotéticos conjeturales que nunca podrían llegar a hacerle imputados”.

 Minuto 39:39: “Acaba de ser informado por el fiscal que no solo se va a formalizar la imputación, sino que ya hay fecha [...] Con lo cual, a partir de allí va a poder ejercer plenamente la defensa, sin resentimiento de ningún derecho ni garantía”.

16. TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE SALTA. “FRETE”. CARPETA JUDICIAL FSA 3656/2022. AUDIENCIA DE SUSTANCIACIÓN DE IMPUGNACIÓN. 30/3/2022.

HECHOS

Un hombre fue acusado de los delitos de violación de secreto (art. 157 del CP) y de incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 248 del CP). En la audiencia de formalización de la investigación penal preparatoria la defensa se opuso a la pretensión del fiscal por no haber tenido acceso al legajo fiscal. La jueza de garantías no hizo lugar al planteo. La defensa impugnó la resolución en los términos del artículo 360 del CPPF.

DECISIÓN

El tribunal de impugnación rechazó el planteo de la defensa (jueces French, Solá y Rabbi-Baldi Cabanillas).

Argumentos del juez French

🕒 Minuto 0:56: “¿Cuál es la normativa en juego? Tenemos el [artículo] 230 [del CPPF], que es la gran discusión, el legajo se accede después de la audiencia de formalización. Tenemos el [artículo] 233, que regula una etapa posterior a la formalización. El [artículo] 253 que habla de la obligación del fiscal de comunicar a un ciudadano cuando ingresa en esta categoría de sospechoso y el [artículo] 253 tiene a su vez un mecanismo propio para que el Fiscal reserve, por así llamarlo en los términos del Código”.

🕒 Minuto 2:15 “[E]l Código nos habla de un derecho a ser informado que consiste en el objeto de la investigación, diligencias practicadas, pruebas pendientes de ejecución y demás, y establece a su vez un propio mecanismo para que el fiscal pueda sortear esta obligación que tiene de informar al abogado con una audiencia con el juez por separado”.

🕒 Minuto 2:30: “El código hasta ahora nos viene hablando de un derecho a la información y no [...] de un acceso directo al legajo. El [artículo] 65, inciso G, [...] habla del derecho del imputado, pautas generales, derecho a que se le informe y se le escuche sobre los hechos”.

🕒 Minuto 2:58: “[E]l [artículo 65], inciso K, acceder a toda la información disponible, pongo énfasis en disponible y ponga énfasis en según las provisiones de este código y en este mismo 65 se le impone la obligación [al] fiscal de documentar cuando realiza esta obligación de comunicar e informar”.

🕒 Minuto 3:21: “El [artículo] 65, [inciso] K, es muy importante porque limita este derecho a la información dos veces, dice el imputado tiene derecho a ser informado, pero en la medida disponible de la información disponible y según las previsiones de este código. [E]stá limitado dos veces en una misma norma”.

🕒 Minuto 3:49: “El artículo 6 [establece como] pauta general que la defensa deberá ser inviolable e irrenunciable y ejercerse libremente desde el inicio. Pero bueno, yo no veo que que nos clarifique mucho esta norma porque no nos dice qué significa ese ejercicio libre o ese

ejercicio irrenunciable, de qué modo, con información, con acceso al legajo. Bueno, a nuestro problema no nos clarifica el artículo 6”.

 Minuto 4:20: “Después tenemos el artículo 234, que la defensa dice si el fiscal no [...] quiere dar acceso al legajo, tendría que haber invocado el 234. [...] Yo creo que la reserva es para después de la formalización y esto tiene una doble argumentación, una por su ubicación sistemática del artículo. El legislador siempre tuvo un orden cronológico de la ubicación de los artículos. [...] Y el segundo argumento tiene que ver con que tanto el [artículo] 253 como el [artículo] 256 establecen mecanismos propios para reservar la información esté o la obligación del fiscal de comunicar o la obligación del fiscal de informar los datos. Hay una propia norma y no el [artículo] 234 que regula esto. Entonces todo nos lleva a pensar en la lógica. Es concluir que el [artículo] 234 es para un momento posterior a la formalización”.

 Minuto 6:11: “Yo creo que primero hay que atender al texto, la ley, a lo a lo que hacíamos referencia antes, a lo que leía antes, porque si no el juez se transforma en un legislador. [N]o sé en qué parte la ley diga ‘abra el Legajo’. La ley me habla de de la información fiscal, de la información, pero en esta interpretación armónica, que es lo que la defensa nos está demandando, con un análisis constitucional del ejercicio de su ministerio, hay que analizar y ver el sentido de la protección de la norma del [artículo] 230, que es la materia de discusión aquí, y no darle un sentido que la ponga en pugna con otras normas de igual o mayor categoría”.

 Minuto 10:01: “[E]l legislador considera que es suficiente contar con información solamente con información y no con compulsas del legajo para defenderse adecuadamente, porque es a partir de este momento donde empieza verdaderamente la actividad sustancial de la defensa. [S]í tiene que haber una actividad anterior a este momento, pero esta actividad anterior para el legislador se satisface con una información y esto yo no veo que haya un problema constitucional”.

Argumentos del juez Solá

 Minuto 13:21: “[E]n este tema el legislador, para mi modesto modo de ver, ha sido claro y consecuente. Yo creo que la cuestión se resuelve con cuatro normas fundamentales y sobre todo, que son específicas para este tema. Dos que se aplican antes de la formalización de la audiencia, una que se aplica durante la formalización de la audiencia y otra que se aplica después de la formalización de la audiencia”.

 Minuto 17:00: “[Y]o creo que el legislador ha previsto la situación. ¿Cuál era el espíritu del legislador? Antes de la audiencia la defensa puede tener una información necesaria para acudir a la audiencia y para pedir cosas en esa audiencia, si no le parece [suficiente], acuden al juez o a la jueza y esta resuelve razonablemente la situación”.

 Minuto 18:45 “[E]l legislador ha previsto un acceso a la información y ha previsto un mecanismo para discutir si esa [...] información proporcionada ha sido adecuadamente proporcionada y si no se deberá resolver como está establecido en el Código, sobre todo con la aplicación del principio de lealtad, artículo 91”.

Argumentos del juez Rabbi-Baldi Cabanillas

🕒 Minuto 33:12: “[L]as otras normas, el [artículo 65, incisos G y K] leído con el [artículo] 233, hacen referencia a la necesidad de brindar información que es cuestión distinta a brindar el legajo. Acá lo que se ha discutido en esta causa es que se ha pedido el legajo y esto es justamente lo que el Código, por las razones que han dado mis colegas, en la instancia anterior a la IPP prohíbe ya con la IPP abierta existe plena plenitud de posibilidades de que se acceda a ello”.